

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

REGULACIÓN:

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA - CFN:

DIR-035-2021 Apruébese el Reglamento interno para la venta dentro del primer año de recepción de bienes recibidos en dación en pago o por adjudicación judicial.....	3
--	---

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

Declárense disueltas y liquidadas a las siguientes organizaciones:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0157 Asociación de Pequeños Comerciantes el Arte del Pacífico “APECARTICO”.....	15
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0158 Asociación de Pequeños Acuacultores de Balao “ASOPACUABA”.....	23
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0159 Asociación de Pequeños Productores Agrícolas “16 de Octubre”.....	31

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

001-2021-CM Cantón Penipe: Que expide la primera reforma a la Ordenanza de regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno de la zona urbana y rural, producto de errores de medición o cálculo, cuyas escrituras difieren con la realidad física de campo.....	39
--	----

002-2021-CM Cantón Penipe: Reforma- toria a la Ordenanza que regula la organización y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos	45
--	-----------

REGULACIÓN DIR-035-2021

**EL DIRECTORIO DE LA
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 868, publicado en el Registro Oficial N° 676 de fecha 25 de enero del 2016, con el que se reorganiza a la Corporación Financiera Nacional B.P., señala que dicha institución es: *“una entidad financiera pública, dedicada al financiamiento del sector productivo de bienes y servicios, así como proyectos de desarrollo en el ámbito nacional e internacional. Buscará estimular la inversión productiva e impulsar el crecimiento económico sostenible, a través de apoyo financiero o no financiero a los sectores productivos, de bienes y servicios; así como de proyectos que contribuyan a la mejora de la competitividad nacional.”*

Que, el numeral 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es competencia del Directorio: *“Aprobar los reglamentos internos”*.

Que, la Gerencia Administrativa, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GEAD-2021-0254-M de fecha 26 de marzo de 2021, señala:

“Los bienes muebles e inmuebles recibidos en dación en pago o por adjudicación judicial que conserve la Corporación Financiera Nacional B.P. dentro del primer año, deben ser enajenados mediante proceso de venta, conforme a la normativa vigente establecida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el Código Orgánico Monetario y Financiero; así como por la Superintendencia de Bancos.

Mediante memorando CFN-B.P.-GECA-2021-0044-M de fecha 10 de febrero de 2021, la Gerencia de Calidad indica:

“La Gerencia de Calidad, mediante memorando CFN-B.P.-GECA-2021-0044-M de fecha 10 de febrero de 2021, remite la conformidad del Reglamento:

En atención al memorando Nro. CFN-B.P.-GEAD-2021-0098-M de 29 de enero de 2021, en el cual solicita que la Gerencia de Calidad se pronuncie respecto del cumplimiento de formato, redacción y ubicación del cambio normativo, para la propuesta del “Reglamento interno para la venta dentro del primer año de recepción de bienes recibidos en dación en pago o por adjudicación judicial”; por lo que me permito manifestar que de acuerdo:

Al Libro Preliminar: Generalidades de la Normativa CFN B.P., Título I: Política Institucional para la Administración de la Normativa CFN B.P., Subtítulo I: Generalidades:

“(…) Artículo 8. PARA LA NORMATIVA GENERAL- Serán responsables las siguientes instancias:

8.2. *Gerencia de Calidad: Emitirá informe de conformidad de formato, redacción y ubicación del cambio normativo requerido por el área promotora. Si fuere necesario, sugerirá las correcciones que se considere pertinentes (...)*

Y, conforme a las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la CFN B.P., que dispone: “(...)

d. Administrar el repositorio de normas y procedimientos; (...)

Se procede a expresar la conformidad de la propuesta planteada por parte de la Gerencia de Administrativa”.

La Gerencia Jurídica, mediante memorando CFN-B.P.-GEJU-2021-0147-M de fecha 02 de marzo de 2021, emite el pronunciamiento jurídico en cual concluye:

“De acuerdo a la normativa establecida, los bienes muebles e inmuebles recibidos en dación en pago o por adjudicación judicial que conserve la Corporación Financiera Nacional B.P. dentro del primer año, deben ser enajenados mediante proceso de venta, conforme a la normativa vigente establecida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el Código Orgánico Monetario y Financiero así por la Superintendencia de Bancos, de la revisión al reglamento interno para la venta dentro del primer año de recepción de bienes recibidos en dación en pago o por adjudicación judicial, éste no se contrapone a la normativa; consecuentemente en virtud de los elementos normativos expuestos, y en cumplimiento al principio constitucional de legalidad, el cual se encuentra consagrado en las responsabilidades, atribuciones y productos establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la CFN B.P., corresponderá su aplicación a la Gerencia Administrativa, por tratarse de asuntos, actividades y productos relacionados a su competencia, en este sentido se emite el pronunciamiento jurídico, para que el presente REGLAMENTO INTERNO PARA LA VENTA DENTRO DEL PRIMER AÑO DE RECEPCIÓN DE BIENES RECIBIDOS EN DACIÓN EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN JUDICIAL, sea puesto en conocimiento y resolución del Directorio de nuestra Institución”. (lo subrayado me pertenece).”

Que, el ingeniero Eduardo González Loor, Gerente General, dispone dentro de la agenda de Directorio, se envíe para conocimiento y aprobación del Directorio, el Reglamento interno para la venta dentro del primer año de recepción de bienes recibidos en dación en pago o por adjudicación judicial, en atención al memorando Nro. CFN-B.P.-GEAD-2021-0254-M de fecha 26 de marzo de 2021.

Debidamente motivado, en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento interno para la venta dentro del primer año de recepción de bienes recibidos en dación en pago o por adjudicación judicial.

Artículo 2.- Incorporar la Normativa General:

- “Documentos Institucionales Controlados”; “Normativa CFN”, “LIBRO I: NORMATIVA SOBRE OPERACIONES”, “TÍTULO VII: COMITÉS DE ÁMBITOS OPERATIVO”, “CAPÍTULO XVIII: REGLAMENTO INTERNO PARA LA VENTA DENTRO DEL PRIMER AÑO DE RECEPCIÓN DE BIENES RECIBIDOS EN DACIÓN EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN JUDICIAL”.
- “Documentos Institucionales Controlados”; “Normativa CFN”, “LIBRO PRELIMINAR: GENERALIDADES DE LA NORMATIVA CFN B.P.”, “TÍTULO I: DISPOSICIONES NORMATIVAS CFN B.P.”, “SUBTÍTULO I: POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA NORMATIVA CNF BP, CAPÍTULO V: POLÍTICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL LIBRO I - NORMATIVA SOBRE OPERACIONES; TÍTULO VII: COMITÉS DE ÁMBITO

OPERATIVO; CAP. XVIII REGLAMENTO INTERNO PARA LA VENTA DENTRO DEL PRIMER AÑO DE RECEPCIÓN DE BIENES RECIBIDOS EN DACIÓN EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN JUDICIAL” , siendo el área promotora para reformas a la Gerencia Administrativa y a la Junta de Remates.

Artículo 3.- Contenido.-

LIBRO I: NORMATIVA SOBRE OPERACIONES

TÍTULO VII: COMITÉS DE ÁMBITOS OPERATIVOS

CAPÍTULO XVIII: REGLAMENTO INTERNO PARA LA VENTA DENTRO DEL PRIMER AÑO DE RECEPCIÓN DE BIENES RECIBIDOS EN DACIÓN EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN JUDICIAL

I. DE LA ENAJENACIÓN

Artículo 1.- Los bienes muebles e inmuebles recibidos en dación en pago o por adjudicación judicial que conserve la Corporación Financiera Nacional B.P. dentro del primer año, deben ser enajenados mediante proceso de venta, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento y en concordancia con el artículo 8 de la Sección II: “De la Recepción de Bienes, Acciones, Participaciones, entre otros, por Dación en Pago o Adjudicación Judicial” del Tomo VI del Libro I de la Codificación a las Resoluciones de la Junta de Política Monetaria y Financiera y con las normas que sobre la materia expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y dentro de los plazos determinados en el Código Orgánico Monetario y Financiero así como lo establecido en la Superintendencia de Bancos .

Artículo 2.- En forma previa al inicio del proceso de enajenación mediante proceso de venta de los bienes recibidos por dación en pago o adjudicación judicial, la Gerencia Administrativa constatará que todos los bienes recibidos estén saneados, y que cuenten con todos los documentos que acrediten tal condición, a fin posterior al proceso de venta, sean entregados debidamente saneados.

Artículo 3.- Existen 2 modalidades de venta para la enajenación, dependiendo de la necesidad institucional.

- a) En línea: Realizada a través del portal web institucional
- b) Por oferta: Recepción física de posturas en oficinas de CFN B.P.

II. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE VENTA DE BIENES DENTRO DEL PRIMER AÑO (VENTA EN LÍNEA O POR OFERTA)

Artículo 4.- Se constituye la Junta de venta de bienes muebles e inmuebles recibidos en dación en pago o adjudicación judicial dentro del primer año de recepción por la Corporación Financiera Nacional B.P., la cual estará integrada por:

- a) El Gerente General, en calidad de máxima autoridad o su delegado quien lo presidirá;
- b) El Subgerente General de Gestión Institucional o su delegado;
- c) El Gerente Administrativo o su delegado; y,
- d) El Gerente Jurídico o su delegado que será un abogado de la entidad, quien actuará como Secretario de la Junta, con voz y sin voto.

Artículo 5.- A juicio del Presidente, la Junta podrá reunirse en la Sucursal Mayor Guayaquil o en la Sucursal Mayor Quito, y, dependiendo del asunto a tratarse, solicitará la presencia de los funcionarios que considere del caso, quienes concurrirán únicamente con voz informativa.

Se instalará con la presencia de todos sus integrantes.

III. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE VENTA DE BIENES DENTRO DEL PRIMER AÑO (VENTA EN LÍNEA O POR OFERTA)

Artículo 6.- Son atribuciones de la Junta para venta de bienes muebles e inmuebles recibidos en dación en pago o adjudicación judicial dentro del primer año de recepción por la Corporación Financiera Nacional B.P., las siguientes:

1. Establecer el precio base de la enajenación, con sustento en el avalúo realizado por un perito (calificado por la Superintendencia de Bancos y aprobado por el Directorio de la CFN B.P.), quien debe realizar el informe en el que se considera el valor registrado en libros y el valor de comercialización del bien, conforme al "Reglamento Interno de Postulación, Registro y Administración de Peritos de La Corporación Financiera Nacional B.P"

2. Publicar la convocatoria de enajenación en la página web de la institución; debiendo mediar al menos quince días desde la última publicación a la fecha señalada para la enajenación. En la convocatoria deberá constar el lugar, día y hora en la que se realizará la enajenación en línea o por oferta.

3. Aceptar posturas de pago a plazo que no excedan de quince (15) años para el caso de bienes inmuebles y de tres (3) años para el caso de bienes muebles, contados a partir de la fecha de adjudicación.

4. El pago del 10% del valor de la postura, la cancelación de los dividendos y el saldo del precio del bien, se realiza mediante transferencia bancaria a la cuenta que la Corporación Financiera Nacional B.P. determine o disponga.

5. Admitir las posturas presentadas por los oferentes, por lo que la Junta de Venta de Bienes dentro del primer año no puede modificar, ampliar, completar o interpretar las condiciones de tiempo, modo y pago de las posturas presentadas por los oferentes.

Cuando en los formularios de la postura se constate que existen datos inconsistentes o sus campos se encuentren en blanco, o existen borrones y tachones en dichos documentos, o aquellos no son claros, precisos, completos y determinados, la postura no podrá ser admitida por parte del órgano colegiado.

6. Calificar la legalidad de las posturas y establecer el orden de preferencia de las mismas, de acuerdo al valor presente neto de cada postura. La tasa de descuento para determinar el valor presente neto será la tasa propuesta por el adjudicatario en la oferta presentada a la Corporación Financiera Nacional B.P., que no debe ser inferior a la activa referencial vigente en la fecha de la Junta de venta de bienes dentro del primer año ya sea por venta en línea o por oferta.

7. Adjudicar el bien al postor cuya oferta tenga el valor presente neto más alto.

8. Comunicar de inmediato en presencia de los proponentes que estén en la enajenación en caso de la postura por oferta, y notificar en las direcciones señaladas tanto en la postura de venta en línea y por oferta, el resultado de la enajenación.

9. Adjudicar al oferente que siga en el orden de preferencia, si el oferente calificado inicialmente como preferente no formaliza el contrato ni paga el precio ofrecido dentro del término de sesenta días (60), así sucesivamente siempre que se respete el precio base de la enajenación en venta en línea o por oferta. Este término empieza a contarse, a partir de la entrega al adjudicatario, del acta de adjudicación debidamente suscrita por las partes para su correspondiente instrumentación.

10. Disponer el inicio de una nueva venta si la misma es declarada fallida. La nueva venta se someterá a lo establecido en el presente reglamento.

11. Disponer que sobre los inmuebles enajenados por venta en línea o por oferta a plazos se constituya hipoteca y prohibición de enajenar a favor de la Corporación Financiera Nacional B.P., la que debe ser inscrita en el respectivo Registro de la Propiedad, dentro del término y condiciones establecidas en el numeral 9 del presente artículo. La hipoteca y prohibición de enajenar debe constar en el acta de adjudicación. Adicionalmente, el adjudicatario debe contratar una póliza para asegurar el bien inmueble, la cual debe ser endosada por éste a favor de la institución y renovada anualmente durante la vigencia de la operación, por lo que el valor de la póliza debe ser asumida por el adjudicatario.

12. Disponer a la Gerencia de Operaciones Financieras que elabore la tabla de amortización, una vez que se reciba la documentación respectiva. La tasa de interés aplicable será la propuesta por el adjudicatario en la oferta presentada a la Corporación Financiera Nacional B.P., que no podrá ser inferior a la activa referencial vigente en la fecha de la enajenación.

13. La Junta de venta de bienes dentro del primer año de la Corporación Financiera Nacional B.P. tendrá la potestad de resolver los casos especiales que se presenten como consecuencia de la falta de inscripción del bien dentro del término de sesenta días (60), siempre que se comprueben vicios ocultos en el proceso de transferencia del bien.

La Junta tendrá la misma facultad descrita en el párrafo anterior, para dirimir sobre la selección de la postura ganadora, así como deberá resolver respecto a las ofertas admitidas, inadmitidas o calificadas.

14. Cumplir y hacer cumplir, la normativa vigente establecida en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Otros Delitos.

A. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 7.- Son atribuciones del Presidente de la Junta de venta de bienes dentro del primer año de la Corporación Financiera Nacional B.P, las siguientes:

1. Determinar fecha y hora para las sesiones de la Junta.
2. Dirigir las sesiones de la Junta.
3. Suscribir las actas de la Junta, conjuntamente con los demás miembros.
4. Calificar las delegaciones.
5. Suscribir las actas de adjudicación conjuntamente con el Secretario de la Junta

B. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 8.- Son atribuciones del Secretario de la Junta de venta de bienes dentro del primero año para la enajenación de los bienes muebles e inmuebles, recibidos por dación en pago o adjudicación judicial por la Corporación Financiera Nacional B.P. las siguientes:

1. Ordenar cronológicamente la documentación que corresponda para las sesiones de la Junta, generada por la Gerencia Administrativa.
2. Elaborar, por disposición del Presidente de la Junta, la respectiva convocatoria y remitirla conjuntamente con la documentación pertinente.
3. Convocar a los miembros de la Junta por cualquier medio tecnológico que evidencie su envío, por lo menos con un día hábil de anticipación e incluirá el orden del día y los documentos relacionados con los asuntos a tratarse en la sesión.
4. Elaborar y suscribir, conjuntamente con los miembros de la Junta de Venta de bienes dentro del primer año, las actas de las sesiones que recogen las resoluciones adoptadas.
5. Mantener un archivo de las actas de las sesiones y de toda la documentación relacionada con la Junta de venta de bienes dentro del primer año de los bienes muebles e inmuebles recibidos por dación en pago o adjudicación judicial por la Corporación Financiera Nacional B.P.
6. Registrar en cada sobre de las ofertas, la fecha y hora de recepción; así como tener bajo su custodia los sobres y entregar al interesado un comprobante de recepción del mismo en el caso de venta por oferta.

En el caso de enajenación en línea, el Secretario de la Junta tendrá la clave para la revisión de las posturas.

7. Certificar la documentación que se entregue a los oferentes cuando fuere el caso.
8. Dar a conocer a los oferentes la calificación y adjudicación de las ofertas.
9. Recibir del adjudicatario, el acta protocolizada e inscrita en el registro respectivo, y remitir copia a la Gerencia Administrativa, Gerencia de Operaciones Financieras y Gerencia de Contabilidad.
10. Poner a conocimiento de las siguientes unidades administrativas, las actas de adjudicación debidamente inscritas:
 - Gerencia Administrativa.- Realizará la entrega formal del bien, así como deberá actualizar el sistema de bienes de la entidad.
 - Gerencia de Operaciones Financieras.- Cartera: Emitirá la tabla de amortización respectiva y procederá con el cobro de los valores respectivos
 - Gerencia de Contabilidad: Actualizará el bien en los registros contables
11. Conforme delegación del Directorio establecida en el Libro Preliminar, es responsabilidad del Secretario, el mantener actualizado el presente documento.

IV. DEL AVALÚO

Artículo 9.- La Junta de venta de bienes dentro del primer año establecerá el precio base de la enajenación, con sustento en el avalúo realizado por un perito (calificado por la Superintendencia de Bancos y aprobado por el Directorio de la CFN B.P.), quien realizará el informe en el que se considerará el valor registrado en libros y el valor de comercialización del bien conforme al "Reglamento Interno de Postulación, Registro y Administración de Peritos de La Corporación Financiera Nacional B.P"

Informe deberá contar con la declaración juramentada del perito donde se indicará que el peritaje es independiente y corresponde a su real convicción profesional, así como también, que toda la información y datos que ha proporcionado son verdaderos.

V. DE LA CONVOCATORIA

Artículo 10.- La Junta venta de bienes dentro del primer año publicará la convocatoria, en el portal web institucional, y con quince (15) días de anticipación a la fecha señalada para la enajenación.

La Junta publicará el aviso de venta en la página web institucional y redes sociales.

La convocatoria contendrá al menos:

- a) El lugar, día y hora de la venta;
- b) La descripción completa y el estado o condición de los bienes;
- c) El precio base de la venta;
- d) El lugar, días y horas en que puedan ser inspeccionados los bienes por los interesados, o previa solicitud de él o los futuros oferentes,
- e) Información a los participantes sobre las condiciones de la enajenación pública y la indicación expresa de las consecuencias derivadas de la falta de suscripción del acta de adjudicación, inscripción del bien en el Registro respectivo, así como la aplicación de las normas sobre prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos.

VI. DE LOS PARTICIPANTES EN LA VENTA DENTRO DEL PRIMER AÑO

Artículo 10.- Podrán intervenir en la venta de bienes dentro del primer año las personas capaces para contratar, personalmente o en representación de otras, siempre y cuando cuente con poder especial y suficiente, otorgado ante un notario público.

No podrán intervenir en la venta por sí, ni por interpuesta persona:

- f) Si el oferente consta en las listas reservadas nacionales e internacionales que dispone la Corporación Financiera Nacional B.P.
- g) Si el oferente es miembro titular o suplente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P.
- h) Si el oferente es cónyuge o tiene relación, de hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, con un miembro titular o suplente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P.
- i) Si el oferente es un servidor público de nivel jerárquico superior de la Corporación Financiera Nacional B.P.
- j) Si el oferente es cónyuge o tiene relación, de hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, con un servidor público de nivel jerárquico superior de la Corporación Financiera Nacional B.P.

- k) Si el oferente es funcionario o cónyuge de un funcionario de la Corporación Financiera Nacional B.P.
- l) Estas prohibiciones se aplican también al perito contratado, y a los parientes de estos dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad

VII. DE LAS POSTURAS

Artículo 11.- Posturas

11.1 Se aceptarán posturas de pago de contado o a plazo, que no excedan de quince (15) años para el caso de inmuebles y de tres (3) años para el caso de bienes muebles, contados a partir de la fecha de la adjudicación.

Las posturas presentadas deberán adjuntar como garantía de seriedad de la oferta, el comprobante del depósito bancario o transferencia bancaria electrónica de mínimo 10% de la del valor ofertado. En caso de la venta en línea, dicho comprobante deberá ser remitido al correo electrónico institucional (venta@cfn.fin.ec), sin perjuicio de que el adjudicado presente el documento físico previo a la instrumentación de la adjudicación. En el caso de venta por oferta, deberá ser entregado dentro del sobre de la postura.

En la respectiva tabla de amortización aplicable para los casos de posturas a plazos, constará la tasa de interés propuesta por el adjudicatario en la oferta presentada a la Corporación Financiera Nacional B.P., que no podrá ser inferior a la activa referencial vigente en la fecha de la venta. Esta tasa no podrá ser reajustada por ningún concepto.

11.2 Entregadas las posturas por parte del Secretario al presidente de la Junta de venta de bienes dentro del primer año, éste las pregonará en el orden de su presentación y dispondrá la apertura de los sobres.

11.3 Una vez abiertos los sobres, la Junta procederá a admitir o inadmitir las posturas y calificar la legalidad de éstas, debiendo establecer el orden de preferencia de las mismas, de acuerdo al valor presente neto de la postura; la tasa de descuento para determinar el valor presente neto será la tasa propuesta por el adjudicatario en la oferta presentada a la Corporación Financiera Nacional B.P., que no podrá ser inferior a la activa referencial vigente a la fecha de la enajenación.

11.4 En el mismo acto, la Junta adjudicará el bien al oferente con el siguiente orden de preferencia:

- a) Oferta tenga el valor presente neto más alto.
- b) El pago de contado, adjudicando la venta al mayor valor ofrecido de contado.
- c) En el caso que las dos ofertas sean a plazo y generen igual VAN, se considerará el mayor pago de contado

11.5 El resultado de la venta se dará a conocer de inmediato a todos los oferentes presentes y mediante notificación escrita a los oferentes participantes, en el mismo día de la enajenación en las direcciones por ellos señaladas, tanto para los participantes de la venta en línea como por oferta.

11.6 Concluida la venta de bienes dentro del primer año, la Corporación Financiera Nacional B.P. procederá a entregar los documentos al adjudicatario que le permitan a este realizar todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la venta del bien y los pagos respectivos, proceso que no excederá el término de sesenta días (60).

11.7 En caso de que el adjudicatario decida prepagar el valor del bien (mueble o inmueble), tratándose de ventas a plazos, la Corporación Financiera Nacional B.P. liquidará el saldo insoluto.

11.8 Si el oferente cuya postura ha sido calificada como preferente, no formaliza la inscripción ni pagare el precio ofrecido de contado dentro del término de sesenta días (60), la Junta procederá a adjudicar al oferente que sigue en orden de preferencia, cumpliendo el respectivo procedimiento para concluir con la adjudicación, así sucesivamente siempre que se respete el precio base de la enajenación. Concluido el acto público de la enajenación se conservarán los documentos de las tres (3) posturas preferentes por cada bien. Las demás posturas podrán devolverse en un término de tres días.

11.9 La Gerencia de Operaciones Financieras, a través del área de Pagaduría deberá devolver a los oferentes que no constan dentro de las 3 primeras posturas ganadoras, los valores recibidos mediante transferencia bancaria como garantía de la oferta, previa elaboración del acta de entrega – recepción que será suscrita por quien recibe dichos valores.

11.10 Si la Junta de venta de bienes dentro del primer año declara fallida la enajenación pública, la Corporación Financiera Nacional B.P. dispondrá el inicio de una nueva venta de bienes dentro del primero año que se someterá a lo establecido en este reglamento.

VIII. DE LA ADJUDICACIÓN

Artículo 12.- El Secretario de la Junta levantará el acta de la diligencia de adjudicación, en la que constarán al menos los siguientes datos:

1. Lugar, fecha y hora de la iniciación de la venta pública, enunciación de las posturas presentadas, su calificación y preferencia, adjudicación de los bienes al mejor oferente, detalle de cada uno de los bienes, descripción suficiente de los mismos, número con el que constan en los registros, valor por el que se hace la adjudicación, forma de pago, etc.
2. En caso de venta a plazos como de contado, la declaración del adjudicatario que conoce y se obliga dentro del plazo establecido para el efecto, al cumplimiento del compromiso adquirido, esto es, suscripción del acta de adjudicación, y asumir todos los costos y gastos administrativos generados por el bien desde la fecha de adjudicación hasta la inscripción en registro del domicilio donde se encuentre ubicado el bien adjudicado.
3. Cuando la venta de bienes inmuebles sea a plazos, estos quedarán hipotecados a favor de la Corporación Financiera Nacional B.P., y prohibidos de enajenar, hecho que constará en forma expresa en la respectiva acta y se recogerá la redacción correspondiente a la constitución de una hipoteca y prohibición de enajenar. Tratándose de la venta de bienes muebles a plazos, estos quedarán prendados a favor de la Institución, lo que constará en forma expresa en el acta de adjudicación.
4. El original del acta de la Junta será firmada por los miembros de la Junta debiéndose archivar ésta por la Secretaría de la Junta de venta de bienes dentro del primer año de la Corporación Financiera Nacional B.P.
5. El acta de adjudicación firmada por el Presidente de la Junta y el oferente adjudicado, será documento suficiente para la transferencia de dominio a favor de los adjudicatarios y, tratándose de bienes que deban ser registrados o inscritos, servirá además para el registro, inscripción y matriculación en nombre del adjudicatario y se protocolizará ante el Notario Público elegido a través del sorteo realizado ante el Consejo de la Judicatura.

6. En caso de venta a plazos, deberá suscribirse la respectiva tabla de amortización por parte del adjudicatario, una vez que se cuente con el acta de adjudicación inscrita y los documentos respectivos; es decir, la tabla de amortización iniciará desde la fecha de inscripción del bien en el Registro de la Propiedad o Mercantil, a la tasa de interés propuesta por el adjudicatario en la oferta presentada a la Corporación Financiera Nacional B.P., que no podrá ser inferior a la activa referencial vigente a la fecha de la adjudicación.

7. El adjudicatario tendrá el término de sesenta días (60) para inscribir el acta de adjudicación en el registro correspondiente, término que empezará a contarse desde el día siguiente a la fecha de suscripción del acta por parte del Secretario de la Junta de venta de bienes dentro del primer año.

8. Para bienes inmuebles o muebles, debe contratarse una póliza de seguro contra todo riesgo y endosarse a favor de CFN B.P., durante el plazo que las obligaciones del adjudicatario se encuentren pendientes. Para tal efecto, el adjudicatario dentro del mismo término descrito en el numeral 7 del presente artículo, deberá contratar la póliza y endoso respectivo.

En caso de falta de renovación de la póliza de seguro por el adjudicatario, la Gerencia de Operaciones Financieras gestionará la inclusión de esta dentro de la póliza madre. Se exceptúa de dicha obligación, los casos en que el bien sea pagado de contado.

9. El acta de adjudicación debe indicar la obligatoriedad del adjudicatario de actualizar su información personal con CFN B.P. cuando la misma varíe, debiéndose indicar así, los siguientes datos: dirección domiciliaria, representante legal en el caso de personas jurídicas, teléfono, celular, correo electrónico, etc.

10. El adjudicatario deberá acompañar el certificado bancario y la respectiva autorización de débito bancario de los valores comprometidos en la oferta, lo cual se detallará en el acta.

11. El acta de adjudicación debe considerar la facultad de la Gerencia de Cobranzas para hacer visitas de inspección a los bienes adjudicados a plazos, por cuanto estos se encuentran en garantía a favor de la Corporación Financiera Nacional B.P.

12. Cuando se trate de la venta a plazo, el acta respectiva deberá de establecer que ante el incumplimiento del pago de uno o más dividendos de las obligaciones contraídas, se declarará de plazo vencido éstas, de acuerdo a lo determinado en la normativa interna de la institución.

13. Cuando el adjudicatario no haya entregado formalmente la razón de la inscripción del acta de adjudicación dentro del término de sesenta días otorgados para el efecto, una vez vencido dicho término, el Secretario de la Junta deberá de poner a conocimiento de la Junta de venta de bienes dentro del primer año tal situación, a fin que ésta resuelva lo que corresponda.

Asimismo, en caso de falta de inscripción del acta de adjudicación dentro del término de sesenta días, la Corporación Financiera Nacional B.P. ejecutará la garantía de la seriedad de la oferta presentada a favor de la entidad por parte del adjudicatario, en razón de haber causado la quiebra de la enajenación, por lo que dicho valor no se devolverá al adjudicatario incumplido.

Artículo 13.- Para efectos del cumplimiento del presente reglamento, las siguientes unidades administrativas tendrán las siguientes facultades

a. Gerencia Administrativa:

1. A través de la Subgerencia de Bienes y Servicios Generales o la Subgerencia Regional Administrativa dependiendo la jurisdicción del bien, realizará seguimiento al proceso de inscripción en el Registro de la Propiedad o Mercantil del cantón donde se encuentren el o los bienes adjudicados. Así como también, previa solicitud de la Junta podrá emitir los respectivos informes técnicos debidamente motivados, respecto a la situación actual, pormenorizada y detallada de los bienes.

2. Realizará la entrega formal del bien, mediante la suscripción del acta de entrega - recepción celebrada entre la Corporación Financiera Nacional B.P. y el adjudicado, así como la entrega de las llaves del bien, cuando sea el caso, una vez que el Secretario de la Junta notifique que el bien se encuentra debidamente inscrito, así como se haya remitido la información a las gerencias involucradas y se cuente con la tabla de amortización debidamente suscrita por el adjudicatario.

3. Solicitará a la Gerencia de Operaciones Financieras la notificación y suscripción de la Tabla de amortización por parte del adjudicatario.

4. Notificará formalmente a la Gerencia de Contabilidad, para el respectivo ajuste contable en el balance institucional, cuando se haya inscrito el acta de adjudicación.

b. Gerencia de Operaciones Financieras:

1. A través de la Subgerencia de Cartera y Tesorería, elaborará la tabla de amortización de la operación de enajenación, la cual deberá ser firmada por el adjudicatario. Las operaciones y su tabla de amortización serán ingresadas en el sistema informático de la CFN B.P., incluyendo la información básica del adjudicatario de acuerdo a la información remitida por la Secretaría de la Junta.

2. Realizará los descuentos periódicos de acuerdo a la forma de pago establecida para cada operación, así como deberá remitir los respectivos avisos de vencimiento y avisos de pago periódicos, cuando el adjudicatario incumpla con sus obligaciones

3. La Subgerencia de Cartera y Garantías remitirá el “aviso de vencimiento de la póliza de seguro” al adjudicatario y a la Gerencia de Administrativa, para la renovación anual de la misma que respalda el bien, la cual deberá contar con el endoso respectivo a favor de CFN B.P.

4. Enviará “avisos de cobro” preventivos y de operaciones vencidas al adjudicatario, notificando el vencimiento del pago y los valores a cancelar.

5. Notificará quincenalmente a la Gerencia de Cobranzas, en el momento que por cualquier motivo, no se haya podido efectuar el descuento de la operación.

c. Gerencia de Contabilidad:

1. Con la información que remita la Gerencia Jurídica y la Gerencia Administrativa, procederá con la regularización del bien adjudicado en el balance institucional. De igual manera, registrará contablemente la operación de enajenación hasta el pago total y final de la misma.

d. Gerencia de Cobranzas:

1. Realizar el seguimiento y recuperación de los valores adeudados por los adjudicados y del resultado de dichas gestiones se informará a las Gerencias de Operaciones Financieras y Administrativa.
2. Actualizar en el sistema la información que el adjudicado presente.
3. Realizar las visitas de inspección a los bienes adjudicados a plazos, por cuanto estos se encuentran en garantía a favor de la institución.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia de Calidad la actualización en la normativa institucional; y a la Secretaría General, su envío al Registro Oficial.

TERCERA.- Encargar a Secretaría General notificar a la Subgerencia General de Gestión Institucional y Gerencia Administrativa, a fin de que se dé cumplimiento con lo dispuesto por el Directorio.

DADA, en la ciudad de Guayaquil el 26 de abril de 2021, **LO CERTIFICO.-**

ROBERTO
ARTURO
DUNN SUAREZ

Firmado
digitalmente por
ROBERTO ARTURO
DUNN SUAREZ

Sr. Roberto Dunn Suárez
PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GRACIA
ABAD MORENO**

Abg. María Gracia Abad Moreno
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0157

**NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”;*
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)”;*
- Que,** en el artículo 58 ibídem dice: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”;*
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se*

aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;

- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...);”*
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;*
- Que,** el primer artículo innumerado posterior al 64 ibídem establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...);”*
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento invocado dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...);”*
- Que,** el artículo 153 ejusdem determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”;*

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”;*
- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: *“Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”;*
- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: *“Procedimiento: La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;*
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: *“(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;*
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-900571, de 27 de agosto de 2014, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS COMERCIANTES EL ARTE DEL PACÍFICO "APECARTICO";
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientos cuarenta y un (941) organizaciones del sector no financiero de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: *“(...) Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si **transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público,** de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular*

y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...) (énfasis agregado);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: *“(...) Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)*”;

Que, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero, en atención al requerimiento previo, luego del análisis efectuado concluye y recomienda: *“(...) D. CONCLUSIONES:- Las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1 (...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, por lo que no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre (...)- E. RECOMENDACIONES: Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...) En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)*”. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1 al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS COMERCIANTES EL ARTE DEL PACÍFICO "APECARTICO", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992887710001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-DZ5SNF-2020-0266, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Zonal 5 *“(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.-‘Datos*

Generales' adjunto al presente informe, en el cual se recomienda: '...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...'; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud que (sic) se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...)'";

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-2020-0267, de 20 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 5 (E) pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución "(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.-'Datos Generales' adjunto al presente informe, en el que se recomienda y con lo cual concuerdo: '...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1... ; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud (sic) que se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...)'";

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, de 23 de marzo de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda: "(...) **4. CONCLUSIONES:** .- (...) **4.2.** En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 171 organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) **4.5.** Ninguna organización mantiene bienes inmuebles catastrados a su nombre.- **4.6.** Ninguna organización mantiene activos en cooperativas de ahorro y crédito del sistema financiero popular y solidario; así como tampoco tienen depósitos a la vista en entidades del sector financiero nacional.- (...) **4.9.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 171 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente.-**5. RECOMENDACIONES:** **5.1.** Declarar la liquidación forzosa sumaria de 171 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que (sic) se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...); organizaciones entre las que se encuentra la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS COMERCIANTES EL ARTE DEL PACÍFICO "APECARTICO", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992887710001;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0192, de 24 de marzo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, respecto de las organizaciones de la economía popular y solidaria entre las cuales consta la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS COMERCIANTES EL ARTE DEL PACÍFICO "APECARTICO", y concluye que: "(...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en su

Reglamento General; y, en el Procedimiento para las Liquidaciones de Oficio de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la disolución y liquidación de oficio de las mismas (...)”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0199, de 24 de marzo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: “(...) *Esta Intendencia, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022 de 23 de marzo de 2020, emitido por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que 171 organizaciones de la EPS se encuentran incursas en el numeral 3, del literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria forzosa de las mencionadas organizaciones y la extinción de la personalidad jurídica (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, de 12 de junio de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, el 12 de junio de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2205, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución informa: “(...) *que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020 (...).*- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y uno organizaciones (171) (...)”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** a través de la acción de personal No. 0326, que rige desde el 29 de marzo de 2021, se resolvió la subrogación de la señora Nelly del Pilar Arias Zavala como Intendente General Técnico de este Organismo de Control.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS COMERCIANTES EL ARTE DEL PACÍFICO "APECARTICO", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992887710001, domiciliada en el cantón GUAYAQUIL, provincia de GUAYAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y

Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS COMERCIANTES EL ARTE DEL PACÍFICO "APECARTICO", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992887710001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS COMERCIANTES EL ARTE DEL PACÍFICO "APECARTICO".

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS COMERCIANTES EL ARTE DEL PACÍFICO "APECARTICO" del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la Organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-900571; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes de abril de 2021.

Firmado electrónicamente por:
NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)
2021-04-08 17:18:32



**NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

FIRMA AUTOGRAFADA
MARÍA ISABEL MERIZALDE OCAÑA
Rubro: CERTIFICADO ORIGINAL-8 PAIS
Localidad: QUITO-8039
Fecha: 2021-04-20T22:56:55.492-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0158**NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...);”*
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...);”*
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...);”*
- Que,** en el artículo 58 ibídem dice: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”;*
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector*

- cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;*
- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)”;*
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;*
- Que,** el primer artículo innumerado posterior al 64 ibídem establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)”;*
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento invocado dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)”;*
- Que,** el artículo 153 ejusdem determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”;*

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”;*
- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: *“Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”;*
- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: *“Procedimiento: La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;*
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: *“(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;*
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-900828, de 10 de noviembre de 2014, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS ACUACULTORES DE BALAO "ASOPACUABA";
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones del sector no financiero de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: *“(...) Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular*

y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...) (énfasis agregado);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: *“(...) Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)*”;

Que, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero, en atención al requerimiento previo, luego del análisis efectuado concluye y recomienda: *“(...) D. CONCLUSIONES:- Las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1 (...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, por lo que no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre (...)- E. RECOMENDACIONES: Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...) En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)”*. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1 al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS ACUACULTORES DE BALAO "ASOPACUABA", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992889047001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-DZ5SNF-2020-0266, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Zonal 5 *“(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.-‘Datos*

Generales' adjunto al presente informe, en el cual se recomienda: '...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...'; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud que (sic) se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...)'";

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-2020-0267, de 20 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 5 (E) pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución "(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.-'Datos Generales' adjunto al presente informe, en el que se recomienda y con lo cual concuerdo: '...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...'; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud (sic) que se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...)'";

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, de 23 de marzo de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda: "(...) **4. CONCLUSIONES:** .- (...) **4.2.** En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 171 organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) **4.5.** Ninguna organización mantiene bienes inmuebles catastrados a su nombre.- **4.6.** Ninguna organización mantiene activos en cooperativas de ahorro y crédito del sistema financiero popular y solidario; así como tampoco tienen depósitos a la vista en entidades del sector financiero nacional.- (...) **4.9.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 171 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente.-**5. RECOMENDACIONES:** **5.1.** Declarar la liquidación forzosa sumaria de 171 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que (sic) se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...); organizaciones entre las que se encuentra la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS ACUACULTORES DE BALAO "ASOPACUABA", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992889047001;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0192, de 24 de marzo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, respecto de las organizaciones de la economía popular y solidaria entre las cuales consta la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS ACUACULTORES DE BALAO "ASOPACUABA", y concluye que: "(...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del artículo 57 de la Ley

Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en su Reglamento General; y, en el Procedimiento para las Liquidaciones de Oficio de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la disolución y liquidación de oficio de las mismas (...)”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0199, de 24 de marzo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: “(...) *Esta Intendencia, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022 de 23 de marzo de 2020, emitido por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que 171 organizaciones de la EPS se encuentran incursas en el numeral 3, del literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria forzosa de las mencionadas organizaciones y la extinción de la personalidad jurídica (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, de 12 de junio de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, el 12 de junio de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2205, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución informa : “(...) *que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020 (...)- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y uno organizaciones (171) (...)*”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** a través de la acción de personal No. 0326, que rige desde el 29 de marzo de 2021, se resolvió la subrogación de la señora Nelly del Pilar Arias Zavala como Intendente General Técnico de este Organismo de Control.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS ACUACULTORES DE BALAO "ASOPACUABA", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992889047001, domiciliada en el cantón BALAO, provincia de GUAYAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia

con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS ACUACULTORES DE BALAO "ASOPACUABA", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992889047001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS ACUACULTORES DE BALAO "ASOPACUABA".

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS ACUACULTORES DE BALAO "ASOPACUABA" del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la Organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-900828; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes de abril de 2021.

Firmado electrónicamente por:
NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)
2021-04-08 17:19:47



**NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

Firmado electrónicamente por:
MARIA ISABEL MERIZALDE OCAÑA
Fecha: 2021-04-08 17:22:56
Escritura: DIRECTA-0878

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0159

**NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...);”*
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...);”*
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...);”*
- Que,** en el artículo 58 ibídem dice: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”;*
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector*

- cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;*
- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...);”*
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;*
- Que,** el primer artículo innumerado posterior al 64 ibídem establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...);”*
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento invocado dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...);”*
- Que,** el artículo 153 ejusdem determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”;*
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular

- y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: **“Ámbito:** *La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’*”;
- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: **“Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** *La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”*;
- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: **“Procedimiento:** *La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”*;
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: **“(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”**;
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-6729, de 20 de octubre de 2016, este Organismo de Control aprobó la actualización del estatuto de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS "16 DE OCTUBRE";
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones del sector no financiero de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: **“(...) Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si *transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)*”** (énfasis agregado);

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLNSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLNSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)*”;
- Que,** por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero, en atención al requerimiento previo, luego del análisis efectuado concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:-** *Las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1 (...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, por lo que no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLNSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre (...)- E. RECOMENDACIONES: Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...) En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)*”. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1 al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS "16 DE OCTUBRE", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992891262001;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-DZ5SNF-2020-0266, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Zonal 5 “(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de la ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.-‘Datos Generales’ adjunto al presente informe, en el cual se recomienda: ‘...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...’; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en*

virtud que (sic) se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...)”;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-2020-0267, de 20 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 5 (E) pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución “(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.-‘Datos Generales’ adjunto al presente informe, en el que se recomienda y con lo cual concuerdo: ‘...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...’; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud (sic) que se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...)*”;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, de 23 de marzo de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda: “(...) **4. CONCLUSIONES:** .- (...) **4.2.** *En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 171 organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) 4.5. Ninguna organización mantiene bienes inmuebles catastrados a su nombre.- 4.6. Ninguna organización mantiene activos en cooperativas de ahorro y crédito del sistema financiero popular y solidario; así como tampoco tienen depósitos a la vista en entidades del sector financiero nacional.- (...) 4.9. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 171 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente.-5. RECOMENDACIONES: 5.1. Declarar la liquidación forzosa sumaria de 171 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que (sic) se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...); organizaciones entre las que se encuentra la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS "16 DE OCTUBRE", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992891262001;*

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0192, de 24 de marzo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, respecto de las organizaciones de la economía popular y solidaria entre las cuales consta la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS "16 DE OCTUBRE", y concluye que: “(...) *se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en su Reglamento General; y, en el Procedimiento para las Liquidaciones de Oficio de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la disolución y liquidación de oficio de las mismas (...)*”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0199, de 24 de marzo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: “(...) *Esta Intendencia, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022 de 23 de marzo de 2020, emitido por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que 171 organizaciones de la EPS se encuentran incursas en el numeral 3, del literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria forzosa de las mencionadas organizaciones y la extinción de la personalidad jurídica (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, de 12 de junio de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, el 12 de junio de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2205, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución informa: “(...) *que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020 (...)- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y uno organizaciones (171) (...)*”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** a través de la acción de personal No. 0326, que rige desde el 29 de marzo de 2021, se resolvió la subrogación de la señora Nelly del Pilar Arias Zavala como Intendente General Técnico de este Organismo de Control.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS "16 DE OCTUBRE", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992891262001, domiciliada en el cantón GUAYAQUIL, provincia de GUAYAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS "16 DE OCTUBRE", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992891262001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS "16 DE OCTUBRE".

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS "16 DE OCTUBRE" del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la Organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la organización entrará en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-6729; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes de abril de 2021.

Firmado electrónicamente por:
NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)
2021-04-08 17:20:53



**NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

ORDENANZA N°001-2021-CM**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE****Considerando:**

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, establece que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, los gobiernos municipales expedirán ordenanzas cantonales;

Que, los literales b) y c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que, entre otras, son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en sus territorios, así como establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinarán las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal;

Que, por disposición de los artículos 139, 494, 495, 496, 522 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, siendo su obligación actualizar el catastro y el avalúo predial cada bienio;

Que, el inciso sexto del artículo 481 sustituido, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, regula la enajenación de los excedentes o diferencias provenientes de errores de medición, señalando que por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas; y que para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará lo dispuesto en el artículo 481.1;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula en su artículo 481.1, luego de definir qué se entiende por excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Distrital o Municipal, establecerá mediante ordenanza, el

procedimiento de regularización de las superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan o son falla de aquellas áreas originales que constan en el respectivo título de transferencia de dominio de los terrenos privados, que se originan por errores de cálculo o de medidas y que se han detectado al efectuar una medición por cualquier causa o son resultado de la diferencia entre una medición anterior y la última practicada; que así mismo determinará el error técnico aceptable de medición;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula en su Disposición General Décima (Agregada por el Art. 63 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21 de enero de 2014) que en todo juicio en que se demanda la adquisición por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de un inmueble situado en el área urbana o rural se citará al respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. El incumplimiento de esta disposición será causal de nulidad del juicio;

Que, el procedimiento mencionado, definido mediante la presente regulación, sobre la base de la disposición del artículo 481.1 del COOTAD, coadyuvará para garantizar la seguridad jurídica que consagra el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, es responsabilidad de la Municipalidad de PENIPE, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbana y rural; definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio; y, velar porque se mantenga actualizada la información de la superficie de los terrenos en cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbana y rural del Cantón, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad;

Que, es indispensable dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos de la cabecera cantonal y de las áreas urbanas en las parroquias rurales, cuyas superficies que constan en escrituras difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde la celebración de los instrumentos de transferencia de la propiedad o el inicio de los procesos de lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales;

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe aprobó la ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y RURAL, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN O CÁLCULO, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO EN EL CANTÓN PENIPE, en sesiones ordinarias de Concejo de veintitrés y, veintinueve de noviembre del dos mil dieciocho; publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 741, de fecha 29 de enero del 2019.

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, considera la necesidad, a partir de las reformas normativas y en virtud de la seguridad jurídica, que es necesario adecuar las normas establecidas con las realidades que se presentan al momento de su aplicación, con el fin de atender en forma oportuna y adecuada los requerimientos de los administrados.

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a), que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y RURAL, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN O CÁLCULO, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO EN EL CANTÓN PENIPE.

Artículo 1. – En el artículo 1, al final del literal a), inclúyase lo siguiente: “Excepto cuando mantenga dimensiones en los linderos”; así también, increméntese a continuación del literal g) el siguiente literal: h) Cuando no supere el error técnico aceptable de medición establecido en esta ordenanza.

Artículo 2. – El artículo 3, sustitúyase por el siguiente:

“Artículo 3.- Error técnico aceptable de medición- ETAM. – El error técnico aceptable de medición (ETAM), se establece cuando no se ha determinado con precisión en el título de propiedad, la cabida del predio. En cuyo caso se estará en función de la superficie que consta en el título de dominio o en el catastro. Cuya regularización debe sujetarse a la presente ordenanza, siempre que tal excedente o diferencia supere los errores técnicos aceptables de medición dispuestos en la presente ordenanza. Como referencia se adjunta la siguiente tabla:

Medidas cuadráticas	Equivalencia en m²
Un solar	1.764,00
Medio Solar	882,00
Una cuadra	7.056,00
Media cuadra	3.528,00
Un área	100,00
Una hectárea	10.000,00

Medidas de longitud	Equivalencia en metros
Una vara	0.84

Además, se considerará las escrituras que pese a no mantener una superficie consten las dimensiones en cada lindero, pudiendo de esta manera mediante un cálculo simple determinar la superficie; así también, las expresiones más o menos y aproximadamente.

Artículo 3. – El artículo 5, sustitúyase por el siguiente:

“Artículo 5.- Error técnico aceptable de medición- ETAM en el área urbana y rural. – Para predios situados en el área urbana y rural, se establece los siguientes márgenes de error técnico aceptable de medición (ETAM) en excedentes y diferencias:

- *Para predios situados en el área urbana, sea cual fuere su extensión, se considera un margen de ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM) de 15% de la extensión del predio.*
- *Para predios situados en el área rural, sea cual fuere su extensión, se considera un margen de ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM) de 20% de la extensión del predio.*

Los títulos de propiedad que estén dentro del error técnico de medición (ETAM) tanto urbanos como rurales, al no requerirse su regularización mediante el proceso determinado en esta Ordenanza, bastará con la aprobación de la Dirección de Planificación y su convalidación en Avalúos y Catastros.”

Artículo 4. – La disposición General Primera, sustitúyase por la siguiente:

“PRIMERA. - *Los procedimientos de regularización de excedentes y diferencias que hasta la fecha se encuentren en proceso, y que por la falta de claridad en aplicación de la norma no han finalizado y contando con la presente reforma; dichos procesos se consideran convalidados permitiendo la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Penipe.”*

Artículo 5.- *Incorpórese la Disposición General Sexta, que expresa lo siguiente:*

SEXTA. - *Los informes técnico, jurídico y la Resolución Administrativa que sirvieron como habilitantes para la regularización o legalización de excedentes y diferencias de terrenos, cuyo proceso ya fue inscrito en el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Penipe, y que contengan errores subsanables por la municipalidad, podrán ser convalidados, conforme a las reglas establecidas en el Código Orgánico Administrativo. Para el procedimiento de convalidación, los propietarios presentarán todos los documentos que originalmente habilitaron el proceso de regularización o legalización de excedentes y diferencias de terrenos, además de cualquier otro documento actualizado y necesario para la subsanación de errores. La Subdirección de Avalúos y Catastros del GADMC Penipe elaborará el informe técnico favorable, que junto con el plano del levantamiento topográfico georreferenciado entregado por el propietario y sellado y firmado por el servidor que corresponda, serán remitidos a la Procuraduría Síndica Municipal, misma que elaborará el informe jurídico y el proyecto de Resolución Administrativa para la suscripción por parte del señor/a Alcalde/sa. El*

propietario/a del inmueble será responsable de protocolizar inmediatamente la documentación e inscribir en el Registro de la Propiedad del Cantón Penipe, a partir de la notificación de la Resolución Administrativa de convalidación.

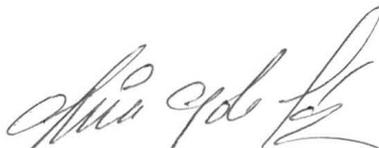
Artículo 6.- Incorpórese la Disposición General Séptima, que expresa lo siguiente:

SÉPTIMA: Cuando existieren errores ortográficos y/o tipográficos, en cualquiera de los documentos habilitantes o en la Resolución Administrativa emitidos por el GADMC Penipe, que no afecte la identificación catastral, la titularidad de los propietarios/as, las dimensiones de linderos y superficie de terreno, no serán motivo para no concluir u obstaculizar el trámite en el Registro Municipal de la Propiedad.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Penipe, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil veintiuno.



Dra. Lourdes Sonia Mancero Fray
ALCALDESA DEL CANTÓN PENIPE



Abg. Gina Silvana Gaviláñez Merino
SECRETARIA DE CONCEJO



CERTIFICO: Que LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y RURAL, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN O CÁLCULO, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO EN EL CANTÓN PENIPE, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, en sesiones ordinarias de fechas 21 y 28 de enero del año dos mil veintiuno, en primera y segunda instancia, respectivamente.

28 de enero de 2021

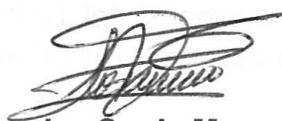


Abg. Gina Silvana Gaviláñez Merino
SECRETARIA DE CONCEJO



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y RURAL, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN O CÁLCULO, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO EN EL CANTÓN PENIPE**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal Institucional y Registro Oficial.

Penipe, 01 de febrero de 2021



Dra. Lourdes Sonia Mancero Fray
ALCALDESA DEL CANTÓN PENIPE



Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme los términos establecidos en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y RURAL, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN O CÁLCULO, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO EN EL CANTÓN PENIPE**. La Dra. Lourdes Sonia Mancero Fray, Alcaldesa del Cantón Penipe, al primer día del mes de febrero del año dos mil veintiuno. - LO CERTIFICO. - Penipe, primero de febrero de 2021.



Abg. Gina Silvana Gavilánez Merino
SECRETARIA DE CONCEJO



ORDENANZA N°002-2021-CM**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE****Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el primer inciso del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el inciso final del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, en numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal m) del artículo 55 del COOTAD, entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales está la de "Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios".

Que, el primer inciso del artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias",

Que, el primer inciso del artículo 7 del COOTAD expresa: "Para el pleno ejercicio sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter

general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el Artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su inciso final señala "La Gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la Ley especial y normativa vigentes a las que están sujetos."

Que, el artículo 267 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP, establece (parte pertinente) que las Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos son: "..Cuerpos de Bomberos"

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP dice: "Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos".

Que, el primer inciso del artículo 278 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán considerar la intervención de personas voluntarias en las actividades que cumplen los cuerpos de bomberos para la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano".

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP dice; "Los Cuerpos de Bomberos elaborarán su modelo de gestión de acuerdo a la categorización de la autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en gestión de riesgos",

Que, los recursos económicos de los Cuerpos de Bomberos se encuentran establecidos en las leyes orgánicas, la Ley de Defensa Contra Incendios, demás leyes y los que mediante Ordenanzas se crearen.

Que, Mediante Resolución No. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias, transfiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, la ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, en sesiones ordinarias de fechas 05 de marzo y 03 de septiembre del año dos mil veinte, en primera y segunda instancia respectivamente y publicada en el Registro Oficial Edición Especial el miércoles 30 de septiembre del año 2020.

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD prevé el procedimiento para la aprobación de los proyectos de Ordenanzas y sus reformas.

Que, el Art. 57 literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD referente a las atribuciones del Concejo Municipal determinan el regular mediante Ordenanza la atribución de tributos previstos en la ley; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuta.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 2, por el siguiente:

“Art. 2.- DENOMINACIÓN. –El nombre o razón social que utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PENIPE y sus siglas serán C.B.C.P.; su representante legal será el jefe del CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PENIPE.

Serán Actos relevante del CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PENIPE C.B.C.P., DIEZ DE OCTUBRE como día del bombero ecuatoriano y VEINTE Y UNO DE FEBRERO como fecha de creación de la institución, mediante Acuerdo Ministerial 2202 del Ministerio de Bienestar Social”.

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 7, por el siguiente:

“Art. 7.- Los recursos y Fuentes de Ingresos. – Los recursos del CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PENIPE C.B.C.P, son todos los muebles e inmuebles sobre los cuales adquiera dominio y titularidad legal, desde la fecha de expedición del Acuerdo Ministerial de creación Nro. 2202 del 21 de febrero del 2001 y los demás que adquiera en el futuro; debiendo ser estos destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines y funciones previstas en esta Ordenanza, en la ley de Defensa Contra Incendios, y demás leyes generales y especiales que regulen la materia, observando además las normas contempladas en el Reglamento General de Bienes del Sector Público.

Son fuentes de ingreso del CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PENIPE C.B.C.P:

- a. Los ingresos provenientes por asignaciones de entidades públicas y privadas;
- b. Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios y esta Ordenanza;
- c. Los ingresos provenientes de las tasas que establezca el Concejo Municipal del Cantón PENIPE mediante Ordenanza, por los servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad;
- d. El cobro de la tasa de un dólar por cada trámite que realice la Subdirección de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial; en virtud del aporte que el Cuerpo de Bomberos presta en el proceso de matriculación, conforme el ámbito de su competencia. Rubros de servicios administrativos que se transferirán trimestralmente a la Institución Bomberil;
- e. Los que provengan de los servicios de capacitación que presta el Cuerpo de Bomberos del Cantón Penipe C.B.C.P ;
- f. Los ingresos derivados de créditos reembolsables y no reembolsables para fortalecer la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- g. Aquellos que en virtud de la Ley o convenio se asigne al Cuerpo de Bomberos del Cantón Penipe C.B.C.P”.

Art. 3.- EN DISPOSICIONES TRANSITORIAS, Segunda y Tercera sustitúyase en donde diga “Resolución Nro. 020-SGRE-2020” por “Resolución Nro. SNGRE-006-2020”.

Art. 4.-Al final del Art. 4, increméntese el siguiente acápite:

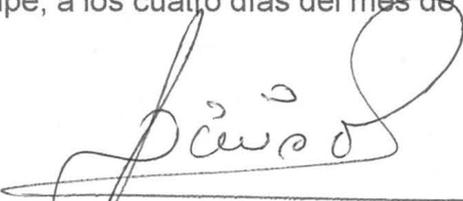
“El Jefe de Bomberos del Cantón Penipe con el propósito de mejorar la gestión, podrá recurrir al asesoramiento técnico, jurídico y financiero de todas las direcciones y subdirecciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Penipe”.

Art. 5.- En toda la Ordenanza donde diga: “CUERPO DE BOMBEROS PENIPE” sustitúyase por: “CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PENIPE”; así también en donde diga: “CBP” sustitúyase por: “C.B.C.P”.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil veintiuno.


Sr. José Luis Soria Ayerve
VICEALCALDE DEL CANTÓN PENIPE


Abg. Gina Silvana Gavilánez Merino
SECRETARÍA DE CONCEJO



CERTIFICO: Que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, en sesiones ordinarias de fechas 25 de febrero y 04 de marzo del año dos mil veintiuno, en primera y segunda instancia, respectivamente.

04 de marzo de 2021



Abg. Gina Silvana Gavilánez Merino
SECRETARIA DE CONCEJO



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal Institucional y Registro Oficial.

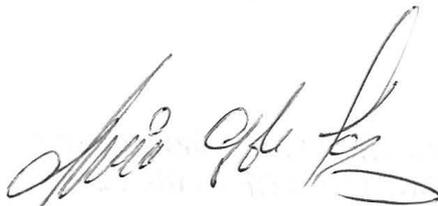
Penipe, 08 de marzo de 2021



Dra. Lourdes Sonia Mancero Fray
ALCALDESA DEL CANTÓN PENIPE



Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme los términos establecidos en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE**. La Dra. Lourdes Sonia Mancero Fray, Alcaldesa del Cantón Penipe, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. - LO CERTIFICO. - Penipe, ocho de marzo de 2021.



Abg. Gina Silvana Gavilánez Merino
SECRETARIA DE CONCEJO





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.